

ADM 19220/26

“PROTOCOLO DE RESOLUCIONES SC 2026”

RESOLUCION N° 56-STJSL-SC-2026.

San Luis, 26 de junio de 2026.

VISTO: el expediente REQ 13860/26 iniciado por la Secretaría Contable, para la contratación del “**SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL Y TAREAS COMPLEMENTARIAS**”, a ser prestado en la Sala de Mediación de La Calera, Departamento Belgrano, de la Provincia de San Luis, por el término de UN (1) año.

Que la presente contratación se impulsa en virtud del próximo vencimiento, el día 30 de junio de 2026, del contrato actualmente vigente para la prestación del referido servicio, resultando necesario garantizar su continuidad a fin de evitar interrupciones que pudieran afectar el normal funcionamiento de la dependencia.

Que el servicio de limpieza constituye una prestación indispensable para asegurar adecuadas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y conservación de las instalaciones donde se desarrollan las actividades propias del Poder Judicial, contribuyendo a brindar un ámbito apropiado para el desempeño de las funciones del personal y la atención de los ciudadanos que concurren a la Sala de Mediación.

Que, al contarse con la correspondiente partida presupuestaria, se llevó a cabo el Concurso de Precios N° 45/2026, cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 19 de junio del corriente año.

Que, conforme surge del Acta de Apertura, en el marco del referido procedimiento se recepcionó una única oferta presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, la cual cumple con las formalidades y requisitos establecidos para el proceso.

Que, asimismo, obra incorporado en actuación N° 30718336/26 el informe elaborado por el Área Compras y Contrataciones de la Secretaría

Contable, mediante el cual se efectuó el análisis administrativo y económico de la propuesta presentada, concluyéndose que la misma resulta admisible y conveniente para los intereses del Poder Judicial, por satisfacer las condiciones técnicas, administrativas y económicas requeridas para la adecuada prestación del servicio.

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, artículo 1º de la Ley Nº IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, el artículo 98 de la Ley Nº VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y punto III) inciso c) del Acuerdo Nº 05-STJSL-SC-2026, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades;

RESUELVE: I) APROBAR el Concurso de Precios Nº 45/2026 llevado a cabo por la Secretaría Contable, para la contratación del “**SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL Y TAREAS COMPLEMENTARIAS**”, a ser prestado en la Sala de Mediación de La Calera, Departamento Belgrano, de la Provincia de San Luis, por el término de UN (1) año.

II) ADJUDICAR el Concurso de Precios Nº 45/2026, a la Empresa COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, por un periodo de DOCE (12) meses, desde el 01 de julio de 2026, por ser la única Oferta Económica recibida y cumplir con lo solicitado, por un total de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), a pagar en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) cada una.

III) APROBAR el modelo de contrato que como anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.

IV) AUTORIZAR a la Secretaría Contable a imputar la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, reparación y limpieza, Partida Parcial Otros no especificados precedentemente, del Programa Mediación Judicial y Extrajudicial; y la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento,

reparación y limpieza, Partida Parcial Otros no especificados precedentemente, del Programa Mediación Judicial y Extrajudicial.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por el Dr. Jorge Alberto Levingston, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.

SECRETARIA CONTABLE

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la ciudad de San Luis, capital de la provincia del mismo nombre, a días del mes de junio del año dos mil veintiséis, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad y provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dr. Jorge Alberto LEVINGSTON, D.N.I. 10.042.960, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA", por una parte y la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo el Matrícula N° 55059, con domicilio en calle Colón N° 154 Dpto. 2, de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Sergio SUARES, D.N.I. 21.695.572 en calidad de Presidente de la misma, en adelante "LA COOPERATIVA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: LA COOPERATIVA toma a su cargo las tareas de limpieza y trabajos complementarios en la Sala de Mediación de La Calera, que le sean encomendadas por la Coordinadora de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial de los Departamentos Ayacucho y Belgrano.

SEGUNDA: Las tareas especificadas en la cláusula anterior se desarrollarán los días lunes a viernes en el horario de 7 a 14 hs.

Para el cumplimiento de todas sus tareas, LA COOPERATIVA se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro de accidentes personales pertinente, estableciendo que el servicio será prestado por una (1) persona. LA COOPERATIVA deberá proveer a su personal máscaras faciales, tapabocas y guantes.

Los insumos y elementos de limpieza a utilizar serán provistos por EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Al inicio de la vigencia del presente, LA COOPERATIVA deberá remitir a la Secretaría Contable la nómina del personal que prestará el servicio, con sus números de CUIL y seguro correspondiente.

TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN. El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 1 de julio de 2026, por el término de DOCE (12) meses, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

CUARTA: PRECIO. EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA en contraprestación por las tareas encomendadas a LA COOPERATIVA en la cláusula primera del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) mensuales, durante los doce (12) meses de vigencia del contrato.

El pago se realizará por Secretaría Contable, dentro del plazo de 10 días desde la fecha de presentación de la factura, previa certificación por parte de la Coordinadora de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial de los Departamentos Ayacucho y Belgrano sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA COOPERATIVA.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA. LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas nacionales, provinciales y municipales o de otros organismos que se exijan para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación para con el personal de LA COOPERATIVA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra

índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA. RESOLUCIÓN. Si LA COOPERATIVA demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por ciento del canon mensual, por cada día de mora en su cumplimiento.

La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

Ante el incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione, según lo previsto en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por Acuerdo N° 463/2015.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, sin necesidad de expresión de causa alguna y sin derecho a

indemnización alguna para la otra parte, con el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DÉCIMA: FACULTAD DE SUSCRIPCIÓN. Las personas físicas firmantes del presente instrumento declaran poseer las facultades suficientes para celebrarlo y firmarlo, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan. Se hace constar que la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA se encuentra constituida por Acta de fecha 21 de Abril de 2015 presentada en la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas de la Provincia de San Luis, Área de Cooperativas y Mutuales, con Matrícula Nacional vigente N° 55059 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, es representada por el Sr. Sergio Suares, en virtud de ejercer la Presidencia del Consejo de Administración conforme Acta N° 416 de este Órgano, de fecha 18 de noviembre de 2024 y lo previsto por el artículo 64 del Estatuto Constitutivo.

DÉCIMA PRIMERA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

DÉCIMA SEGUNDA: SELLADO. El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por LA COOPERATIVA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.

En prueba de conformidad y aceptación, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis, Capital de la provincia del mismo nombre, a los días del mes de junio de 2026.